

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de Junio de 2005

Núm. 25

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Pág. 2 - 14

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se declara Área Natural Protegida, en la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, la superficie de 24.27 hectáreas, que forma parte de los terrenos de uso común del Ejido Matías Rodríguez según consta en la Resolución Presidencial de fecha 13 trece de agosto de 1934 mil novecientos treinta y cuatro.

PágS. 15 - 18

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se facultó al C. Lic. Jorge Rojo García de Alba, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Hidalgo, a suscribir los Convenios, Acuerdos y demás documentos que sean necesarios para hacer cumplir el Convenio para la Coordinación de Acciones en torno a los Programas de Alianza para el Campo, de Apollos Directos al Campo, de Apollos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, de Pesca y de Empleo Temporal en el Estado.

PágS. 19 - 20

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. LICENCIADA LUZ MARÍA CERVANTES CASTAÑEDA, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Zimapán, Estado de Hidalgo, de la cual es Titular la LICENCIADA ANGÉLINA ROSA BULOS ISLAS.

Pág. 21

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. LICENCIADO BENITO ANTONIO MERINO CAZARES, Patente de Notario Adscrito a la Notaría Pública Número CUATRO del Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, de la cual es Titular el

LICENCIADO ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL.

Pág. 22

Acuerdo Número: IHEMSYS 0401307.- Que se otorga a la Escuela Normal Superior del Estado de Hidalgo S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el Programa Académico de la Maestría en Pedagogía, en el Centro Universitario Siglo XXI, ubicado en Boulevard Felipe Angeles 403, Colonia Ampliación Santa Julia, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto.

PágS. 23 - 24

Acuerdo Número: IHEMSYS 0401308.- Que se otorga a la Escuela Normal Superior del Estado de Hidalgo S.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el Programa Académico de la Maestría en Periodismo, en el Centro Universitario Siglo XXI, ubicado en Boulevard Felipe Angeles 403, Colonia Ampliación Santa Julia, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto.

PágS. 25 - 26

Acta de Cabildo y Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

PágS. 27 - 34

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

PágS. 35 - 41

Acta de Sesión Municipal y Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Huautla, Hidalgo.

PágS. 42 - 49

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

PágS. 50 - 68



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1°, 3° FRACCION II, 43, 44, 47 FRACCION I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 61, 67, 68 Y 71 DE LA LEY PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO; 1 FRACCIONES I Y VI, 14, 15 Y 61 A 70 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO; 4, 8 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las acciones del Gobierno en materia ecológica, deben realizarse bajo el principio de que la conservación de los ecosistemas, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, constituyen la base fundamental para garantizar el desarrollo integral de la sociedad, y que por ello se ha planteado la necesidad de lograr la consolidación del Registro Estatal de Areas Naturales Protegidas, la elaboración de los programas para el establecimiento, conservación, administración y vigilancia de Areas Naturales Protegidas y el fomento de una verdadera conciencia ecológica a través de proyectos eficaces de educación ambiental.

SEGUNDO.- Que el crecimiento demográfico que ha tenido en los últimos años el Estado de Hidalgo, no sólo muestra la necesidad de atender los crecientes servicios que la población demanda, sino también la urgencia de establecer prioritariamente medidas preventivas que permitan proteger el Patrimonio Natural del Estado.

TERCERO.- Que existe una zona localizada en el Municipio de Singuilucan, que cuenta con las condiciones naturales necesarias para proporcionar a los habitantes de la región un espacio de recreación y la oportunidad de entrar en contacto directo con el ecosistema típico del sitio. Asimismo, dicha zona constituye un área excepcional para detonar en la Región y el Estado, otros procesos similares de conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

CUARTO.- Que a través de Resolución Presidencial de fecha 13 trece de agosto de 1934 mil novecientos treinta y cuatro, se dotó de tierras al ejido de Matías Rodríguez.

QUINTO.- Que con fecha 27 veintisiete de febrero de 2005 dos mil cinco, en Asamblea de Ejidatarios se tomaron los siguientes acuerdos:

- I.- Modificar el Programa de Manejo presentado "Cerro La Paila" que incluirá a los ejidos dueños del área, particularizándolo al área correspondiente al Ejido Matías Rodríguez;
- II.- Especificar en el programa de manejo particularmente en el componente administrativo, que el ejido tendrá facultades plenas para administrar las tierras de uso común correspondientes; y
- III.- Establecer que el área correspondientes de uso común del "Cerro La Paila-Matías Rodríguez" Municipio de Singuilucan Estado de Hidalgo, se decreta como "Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población", integrando la superficie que define el plano topográfico anexo.

SEXTO.- Que en la superficie, objeto del presente Decreto, existe una importante presencia de flora caracterizada por la existencia de 51 especies, agrupadas en 44 géneros y 26 familias. La familia más diversa es Gramineae, seguida de Compositae, Fagaceae y Leguminosae. El tipo de vegetación predominante corresponde a bosque de encino-pino. Por otro lado, el estrato arbustivo es poco desarrollado, sin embargo, entre las especies que dominan la fisonomía de este estrato tenemos: *Ageratina glabrata*, *Baccharis conferta* y *Salvia elegans*. Cabe señalar que el estrato herbáceo es el menos desarrollado y está dominado por especies de *Lamouroxia multifida* y *Penstemon campanulatus* dentro de este estrato tenemos la *Gentiana spathacea* (Flor de hielo) especie sujeta a protección especial. Por lo que a fauna se refiere, es importante mencionar que se ha determinado la presencia de 14 familias de mamíferos, 17 familias de aves, 4 familias de reptiles y 6 clases de artrópodos. Dentro de las especies de reptiles tenemos al Camaleón (*Phrynosoma orbiculare*) en la categoría de amenazada y la víbora-cascabel pigmea-mexicana (*Sistrurus ravus*) en la categoría de bajo protección especial.

SEPTIMO.- Que el Consejo Estatal de Ecología, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco realizaron los trabajos de investigación en el área de referencia, de donde se desprendió la necesidad de planificar y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos naturales que ahí existen, así como preservar los valores naturales y la belleza paisajística, además de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y de establecer una interdependencia racional entre el entorno social y el natural.

OCTAVO.- Que la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, tiene por objeto regular las acciones tendientes a la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico en las zonas de Jurisdicción Municipal, entendiendo que es el titular del Poder Ejecutivo del Estado el facultado para hacer las declaratorias de Areas Naturales Protegidas, y por lo tanto, deberá quedar establecido e integrado al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

NOVENO.- Que la referida Ley, considera como Area Natural Protegida, las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

DECIMO.- Que el área objeto del presente Decreto, de acuerdo a la Ley Ambiental Estatal, cumple con las características requeridas para ser declarada como Area Natural Protegida, en la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

En mérito a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se declara Area Natural Protegida, en la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población, la superficie de 24.27 hectáreas, que forma parte de los terrenos de uso común del Ejido Matías Rodríguez según consta en la Resolución Presidencial de fechas 13 trece de agosto de 1934 mil novecientos treinta y cuatro.

ARTICULO 2°.- El Area Natural Protegida objeto de este Decreto, se denominará "Cerro La Paila-Matías Rodríguez" y tendrá por objeto general, conservar y aprovechar los recursos naturales existentes en el Area Natural Protegida "Cerro La Paila-Matías Rodríguez" mediante acciones y estrategias que permitan lograr un desarrollo económico y social para las actuales y futuras generaciones, y como objetivos específicos:

- I.- Diseñar e instrumentar acciones de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Area Natural Protegida;

- II.- Diseñar e instrumentar prácticas de restauración en áreas degradadas del Área Natural Protegida y zonas aledañas;
- III.- Desarrollar la investigación y programas de educación ambiental para fortalecer las acciones de conservación y aprovechamiento;
- IV.- Aprovechar el potencial ecoturístico mediante un proyecto integral y difundirlo a las regiones aledañas;
- V.- Desarrollar acciones que permitan la protección y conservación de especies consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2001; y
- VI.- Formular y desarrollar proyectos alternativos para diversificar e incrementar los ingresos económicos y el nivel de vida de los pobladores locales.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones de este Decreto se aplicarán en congruencia con los objetivos y metas plasmados en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Cerro La Paila-Matías Rodríguez", así como en las disposiciones Legales aplicables emitidas a nivel Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 4º.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Cerro La Paila-Matías Rodríguez" comprende la siguiente zonificación:

- I.- Zona Núcleo de Uso Restringido;
- II.- Zonas de Amortiguamiento;
 - a).- Zonas de Amortiguamiento de Uso Público;
 - b).- Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales; y
 - c).- Zona de Amortiguamiento de Recuperación.

ARTICULO 5º.- La Zona Núcleo de Uso Restringido ocupa una superficie de 8.46 has., que representa un 34.85% del total del área. Es una superficie en buen estado de conservación o con poca alteración, en la cual se busca mantener las condiciones actuales del ecosistema, así como tratar de mejorar los sitios donde las condiciones ambientales lo permitan; únicamente se podrán realizar acciones de protección del ecosistema representativo, así como de investigación científica, aprovechamiento del arbolado dañado bajo estrictas medidas de control y actividades de educación ambiental. No se permitirá el cambio de uso de suelo, la cacería y la recolección de especies y subproductos forestales, la tala de árboles, la introducción de especies exóticas y el uso de fuego.

ARTICULO 6º.- La Zona de Amortiguamiento de Uso Público tiene una superficie de 2.31 has, que representa el 9.51% del total del área. Esta posee atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad del ecosistema, que permita el establecimiento y construcción de instalaciones de recreación (cabañas, asadores, letrinas, juegos infantiles, entre otros.), sitios de acampado, casetas de vigilancia, acorde a los objetivos de protección y aprovechamiento sustentable del Área Natural Protegida.

ARTICULO 7º.- La Zona de Amortiguamiento de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales ocupa una superficie de 9.367 has, el 38.59% del área total. Esta zona presenta un alto potencial para el aprovechamiento controlado de los recursos naturales de manera que las actividades contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los dueños del área, favoreciendo la conservación; las actividades deben de ser de carácter integral y de bajo impacto en la que el desarrollo de actividades ecoturísticas se llevará a cabo bajo esquemas de sustentabilidad, regulación y control estricto de los recursos naturales.

ARTICULO 8º.- La Zona de Amortiguamiento de Recuperación ocupa una superficie de 4.12 has. y representa el 17% de la superficie. Es un área que años atrás y en la actualidad ha sido sometida a una presión de invasión, saqueo de recursos naturales, pastoreo, tránsito vehicular, presencia de residuos sólidos, entre otras actividades que causan un fuerte impacto al ambiente. Están permitidas exclusivamente acciones encaminadas a recuperar la cubierta vegetal.

ARTICULO 9º.- Como lo señala el Programa de Manejo referido, la administración de la Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población "Cerro La Paila-Matías Rodríguez", estará a cargo del Consejo de Administración que será nombrado por la Asamblea General de Ejidatarios, con el apoyo de una instancia de asesoría integrada por la Presidencia Municipal, el Consejo Estatal de Ecología y el Centro de Investigaciones Biológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 10º.- Las Autoridades Estatales y Municipales no podrán autorizar la fundación de Centros de Población en el Área Natural Protegida detallada en el presente Decreto.

ARTICULO 11º.- Para la consecución de los fines de este Decreto, las instancias de administración y asesoría técnica podrán proponer la celebración de Convenios de Concertación con grupos sociales, instituciones académicas y particulares interesados.

ARTICULO 12º.- Las obras y actividades que se realicen en el Área Natural Protegida "Cerro La Paila-Matías Rodríguez", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo, que se expide anexo al presente Decreto, y a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 13º.- El Área Natural Protegida "Cerro La Paila-Matías Rodríguez", se incorpora al Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas con la categoría de Zona de Preservación Ecológica de los Centros de Población.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Inscribase la presente Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

TERCERO.- Se autoriza al Director General del Consejo Estatal de Ecología, para que promueva ante el Estado Federal, el reconocimiento del Área Natural Protegida descrita en este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.